



NCG260/11: Modificación parcial del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024

Modificación parcial de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada

Artículo único. *Modificación de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada*

El texto de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, con fecha de 8 de abril de 2014, queda modificado como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 4, apartado 1, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Composición

1. Podrán ser miembros de los Institutos Universitarios de Investigación:
 - a) Personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a Universidad de Granada.
 - b) Personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la Universidad de Granada.
 - c) Personal docente e investigador no doctor y personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
 - d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
 - e) Personal administrativo y técnico.
 - f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.

El personal de los Institutos Universitarios de Investigación podrá tener la consideración de miembro -personal adscrito- o de colaborador -personal no adscrito-. A su vez, los miembros adscritos podrán serlo con carácter temporal o de forma indefinida, según que su vinculación a la Universidad de Granada sea temporal o no. Cualquier cambio en la adscripción -alta o baja, o cambio del tipo de adscripción temporal-, así como en su condición -personal adscrito o colaborador-, deberá ser autorizado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, previos los trámites que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.”

Dos.- Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 4, que queda redactado como sigue:

“5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los Institutos, de cara a concurrir a programas de excelencia o convocatorias similares, podrán organizar a su personal en las categorías de miembro o colaborador, mediante acuerdo debidamente motivado del Consejo de Instituto, y conforme a criterios que cuenten con el informe favorable o la aprobación previa, según proceda, del Vicerrectorado competente en materia de investigación. Este acuerdo se notificará a la persona afectada y al Vicerrectorado competente en materia de investigación.”

Tres.- Se añade un nuevo artículo 4 bis, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4 bis. Procedimiento de adscripción

1. El procedimiento de adscripción a un Instituto de Investigación se iniciará por solicitud de alta de la persona interesada presentada por sede electrónica, mediante solicitud dirigida a la dirección del Instituto, a la que se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Autorización del Departamento al que se encuentre adscrito.
 - b) Aval de dos miembros del Instituto para su adscripción.
 - c) El curriculum vitae de la persona solicitante.
2. En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, el Consejo de Instituto emitirá informe favorable o desfavorable, debidamente motivado. En caso de falta o insuficiencia de la documentación presentada, se deberá conceder a la persona solicitante un plazo de diez días para su subsanación.
3. En caso de informe favorable, dentro del mismo plazo de un mes, el Instituto lo comunicará tanto a la persona solicitante, como al Vicerrectorado competente en materia de investigación, que lo elevará al Consejo de Gobierno, al que compete, en su caso, aprobar la adscripción.”

Cuatro.- Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada como sigue:

“Si transcurrido el plazo contemplado en la Disposición transitoria anterior, algún Instituto no se adaptase a lo dispuesto en esta normativa, corresponderá al Consejo de Gobierno determinar su naturaleza jurídica regulando entre otros extremos su denominación, composición y funciones.

El presente Reglamento es de aplicación supletoria a la reglamentación propia de los Institutos de la Universidad de Granada.”

Quinto.- Se modifica la Disposición Derogatoria, que queda redactada como sigue:

“Queda derogada la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010.

Asimismo, queda derogada cualquier disposición de los Reglamentos de Régimen Interno de Institutos Universitarios que contradigan lo establecido en el presente.”

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.